

administración local

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSAS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la pista de pádel y del precio público por la utilización de sus instalaciones.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de octubre de 2023 de aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la pista de pádel y del precio público por la utilización de sus instalaciones, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, que tuvo lugar con fecha 11 de octubre de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de la Pista Municipal de Pádel propiedad del Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- Establecer las normas generales de uso de la Pista Municipal de Pádel.
- Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3. Competencia.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4. Normas de funcionamiento de las instalaciones.

- Utilizar dentro de las pistas ropa y calzado adecuado para la práctica deportiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. El uso de la pista deberá ser el suyo propio, no pudiendo practicar otro deporte para el que no esté destinada.
3. Se prohíbe introducir balones, patines, etc., y materiales que no estén directamente relacionados con este deporte.
4. Queda totalmente prohibida la ingesta de comida y bebidas alcohólicas, fumar, introducir botellas de vidrio y el uso de zapatillas con tacos dentro del recinto de la pista.
5. No está permitida la manipulación de las redes de juego por personal ajeno a la instalación. Ante cualquier anomalía se deberá avisar.
6. Prohibido el acceso de animales a la instalación.
7. El acceso y permanencia a la instalación deportiva por parte de los usuarios conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, así como al conjunto de la instalación.
8. El horario de juego será de 9:00 horas a 00:00 horas.
9. La reserva y utilización de la pista, supone la aceptación de estas normas, cuyo incumplimiento podrá suponer para el usuario la expulsión de las instalaciones, el veto al acceso de la misma, así como la oportuna sanción y reclamación de daños ocasionados.
10. El Ayuntamiento, previo aviso con tiempo suficiente, se reserva el uso de la pista para la organización de actividades, cursos, eventos deportivos y mantenimiento del mismo.
11. Una vez concluida la reserva, los usuarios deberán recoger todas sus pertenencias no haciéndose cargo el Ayuntamiento de la pérdida o extravío de objetos dentro de la instalación.
12. Las reservas de uso de la pista se harán a través de la aplicación habilitada para ello.
13. Las reservas se realizarán en sesiones de hora y media como máximo. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente y dejando la puerta cerrada.
14. Los niños/as menor de 14 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.
15. Tanto las instalaciones como su alrededor, por el bienestar de todos los usuarios, deberán dejarse limpias, recogiendo cada usuario todo aquello que pueda ensuciar y perjudicar a otros usuarios.
16. El Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO. PRECIO PÚBLICO.

Artículo 5. Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 6. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 7. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios es-

tará condicionada al pago previo del precio público.

Artículo 8. Tarifas.

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

El tiempo de cada sesión será de una hora y treinta minutos.

Sesión Pista de Pádel con luz natural: Diez euros (10,00 euros).

Sesión Pista de Pádel con luz artificial: Doce euros (12,00 euros).

Artículo 9. Exenciones o bonificaciones.

El Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava podrá desarrollar actividades en la pista de pádel, tales como torneos, cursos, competiciones o exhibiciones, estando exento del pago de las tarifas anteriores.

Asimismo, quedarán exentos del pago del precio público de utilización de la pista municipal de pádel, los alumnos del C.R.A. de Hinojosas de Calatrava, cuando utilicen la pista dentro del horario escolar, y con la supervisión y bajo vigilancia del maestro, tutor o monitor correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Centro Escolar al Ayuntamiento y autorización expresa de éste.

Se establecerá una bonificación del 50 por ciento de la cuota establecida para personas empadronadas en el municipio.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 euros y 150,00 euros y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1. Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de Pádel durante un mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

3. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Artículo 11. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Hinojosas de Calatrava, a 28 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Mora Gómez.

Anuncio número 4591